

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 199/2025
La Paz, 05 de diciembre de 2025

**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES
INCAUTADOS – DIRCABI**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 913 Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Controladas, de 16 de marzo de 2017, en su Artículo 45 establece que: “*La Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados - DIRCABI, es una entidad desconcentrada dependiente del Ministerio de Gobierno, encargada de administrar, controlar y monetizar bienes secuestrados, incautados y confiscados en procesos penales, vinculados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas; así como de la administración, control y monetización de bienes objeto de Pérdida de Dominio a favor del Estado, conforme a Reglamento*”.

Que, el Artículo 46 (ATRIBUCIONES) inciso d) de la precitada Ley, señala lo siguiente: “*Administrar los bienes incautados y confiscados relacionados a delitos de tráfico ilícito de sustancias controladas, hasta el momento de su monetización, transferencia o devolución, asumiendo las medidas de resguardo, cuidado y conservación*”. Asimismo, lo establecido en su **Artículo 55 (DISPOSICIÓN ANTICIPADA DE BIENES)** párrafos I y II, inc. a) “*I. La disposición anticipada es una forma de administración que se aplica sobre los bienes incautados bajo administración de DIRCABI, con el objetivo de precautelar el valor del bien hasta que se disponga su destino final mediante Resolución Judicial Ejecutoriada. II. La disposición anticipada se realizará bajo las siguientes modalidades: a) Por subasta pública o venta directa, cuando se trate de bienes muebles consumibles, perecibles, fungibles, de difícil conservación o susceptibles de desactualizarse tecnológicamente así como semovientes y de las sustancias químicas controladas secuestradas o entregas voluntariamente a la Dirección General de Sustancias Controladas*”; Artículo 59 (MONETIZACIÓN) “**Es el acto administrativo que permite obtener recursos económicos, como resultado de la subasta pública** o venta directa de un bien mueble o inmueble, secuestrado, incautado, confiscado o de entrega voluntaria, realizado conforme a procedimiento establecido en la presente Ley y su reglamento” y el Artículo 61 (SUBASTA PÚBLICA) establece “*Es el remate público de bienes muebles o inmuebles realizado mediante puja abierta, en presencia de Notario de Fe Pública, previo cumplimiento de las formalidades establecidas mediante reglamento. Procede tanto en disposición anticipada como definitiva de los bienes, así como respecto de las sustancias químicas controladas secuestradas o entregadas voluntariamente a la Dirección General de Sustancias Controladas*”.

Que, el Decreto Supremo N° 3434 Reglamento de la Ley N° 913, de 13 de diciembre de 2017, establece como una de las **funciones del Director General Ejecutivo de DIRCABI** en su Artículo 114 inc. c) “*Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar en todo el territorio nacional la administración de los bienes secuestrados, incautados, confiscados y objeto a pérdida de dominio*”; el Artículo 136, párrafos I y II, establecen las formas y procedencia de la monetización anticipada “*I. La monetización anticipada puede realizarse mediante venta directa o subasta pública. II. La monetización anticipada procede en los casos de bienes secuestrados o incautados muebles, consumibles, perecibles, fungibles, de difícil conservación, susceptibles de desactualizarse tecnológicamente o convertidos en chatarra, así como de las sustancias controladas entregadas a DIRCABI por la DGSC y semovientes*”; asimismo, el Artículo 141, párrafos II, III y IV. establece la **Procedencia de la Subasta Pública** “*II. Para proceder con la venta por vía de subasta pública se requerirá, en los bienes que corresponda, informes o certificaciones sobre: a. Pago de Impuestos; b. Gravámenes que recayeren sobre los bienes; c. Deudas por expensas comunes; III. Para la subasta pública se tendrá como precio base el valor comercial determinado por un perito; IV. La subasta será realizada por un martillero registrado en los tribunales departamentales de justicia o por un notario de fe pública, el honorario será cancelado conforme al arancel vigente y, en todo caso, no podrá sobrepasar el dos por ciento (2%) del valor del bien*”. Por último, para efectos de la tramitación de la presente monetización anticipada de los bienes postulados por la Distrital DIRCABI Beni, se debe considerar que los mismos, correspondientes a electrodomésticos (susceptibles de desactualización tecnológica) y material de construcción (susceptible de depreciación), se encuentran dentro de la definición establecida en el Artículo 3, inciso f) del mencionado Reglamento de la Ley N° 913.

Que, los Artículos 142, 143 y 144 del citado Reglamento, refieren el **procedimiento de subasta**

«2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA»

pública, concerniente a los actos previos a la realización del remate y el levantamiento de medidas cautelares, así como la entrega del bien objeto de monetización.

Que, con base en la normativa expuesta, se determina que las facultades de DIRCABI trascienden el simple registro y administración de los bienes secuestrados, incautados o confiscados. En efecto, tanto la Ley N° 913 como el Decreto Supremo N° 3434 autorizan la aplicación de medidas necesarias para precautelar el valor de los bienes susceptibles de desactualización tecnológica y depreciación. En tal sentido, la disposición anticipada de bienes constituye un mecanismo que evita el detrimento económico de los bienes que se encuentran bajo la administración de DIRCABI, así como la generación de gastos innecesarios que podrían derivarse de su difícil o prolongada administración.

Que, el Artículo 258 inc. 5) de la Ley N°1970 Código de Procedimiento Penal establece el Régimen de Administración de Bienes Incautados: “*venta en subasta pública de semovientes y bienes muebles susceptibles de disminución de su valor por desactualización tecnológica, sin necesidad del consentimiento del propietario*”.

Que, considerando lo expuesto, la monetización anticipada de los bienes (electrodomésticos y material de construcción) postulados es indispensable para evitar su desactualización tecnológica o depreciación, con el objetivo de preservar su valor comercial. En este sentido, la Distrital DIRCABI Beni ha identificado los bienes secuestrados, los cuales, bajo dicha situación jurídica, son objeto de monetización anticipada mediante subasta pública, programada para el cuarto trimestre de la gestión 2025.

Que, el Informe MG/DIRCABI/BN/INF/N°136/2025 de 04 de diciembre, emitido por la Distrital DIRCABI Beni, el cual en su desarrollo describe las características de cada bien postulado, asimismo en lo principal recomienda se apruebe la viabilidad de la monetización anticipada de los once (11) bienes (electrodomésticos y material de construcción), postulados bajo la modalidad de subasta pública, siendo que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el Instructivo MG/DG/DIRCABI/SEER/INSTR/N°17/2023 de 01 de noviembre.

Que, el Reporte MG/DIRCABI/BNI/REP/N°147/2025 de fecha 04 de diciembre, emitido por la misma Distrital, donde se presentan los aspectos informativos relacionados con la ausencia de la terna de notarios y la cotización de los bienes postulados para monetización, conforme a la normativa vigente. El reporte explica y justifica las razones de dichas ausencias, aclarando los aspectos necesarios para la viabilidad del trámite, los cuales fueron debidamente considerados, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos por la legislación aplicable.

Que, el Informe Técnico Legal DIRCABI/AOP/INF/N°495/2025 de 05 de diciembre, emitido por las Áreas Nacionales de DIRCABI, el cual recomienda que por Dirección General de la DIRCABI, se emita Resolución Administrativa a efectos de AUTORIZAR la monetización anticipada en SUBASTA PÚBLICA de los once (11) bienes postulados por la Distrital DIRCABI Beni.

Que, conforme la revisión de los antecedentes, habiéndose verificado el cumplimiento del Instructivo MG/DG/DIRCABI/SEER/INSTR/N°17/2023 de 01 de noviembre y normativa aplicable, se establece la factibilidad de realizar la monetización anticipada de los bienes (electrodomésticos y material de construcción) postulados por la Distrital DIRCABI Beni.

POR TANTO:

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS – DIRCABI, EN VIRTUD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY N°913 DE LUCHA CONTRA EL TRÁFICO ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS DE 16 DE MARZO DE 2017; EL DECRETO SUPREMO N° 3434 DE 13 DE DICIEMBRE DE 2017, REGLAMENTO DE LA LEY N°913 Y LA LEY N°1970 DE 25 DE MARZO DE 1999 CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL.

RESUELVE:

PRIMERO. - AUTORIZAR a la Distrital DIRCABI Beni, la monetización anticipada de los bienes (electrodomésticos y material de construcción) bajo la modalidad de **SUBASTA PÚBLICA**, con un precio base (valor comercial) determinado de acuerdo con la cotización realizada por la Distrital

DIRCABI Beni, conforme al Reporte MG/DIRCABI/BNI/REP/N°147/2025, de fecha 04 de diciembre, emitido por la misma Distrital, y conforme a la documentación adjunta relativa a dicha cotización, en bolivianos, conforme al siguiente detalle:

Nº	CASO	BIEN	VALOR COMERCIAL (BS.)
1	BN-A-2/25	REFRIGERADOR GRANDE	6.472,20
2	BN-A-2/25	REFRIGERADOR GRANDE	3.879,64
3	BN-A-2/25	REFRIGERADOR MEDIANO	2.557,60
4	BN-A-2/25	REFRIGERADOR MEDIANO	2.380,04
5	BN-A-2/25	REFRIGERADOR MEDIANO	2.380,04
6	BN-A-2/25	REFRIGERADOR PEQUEÑO	2.314,72
7	BN-A-2/25	FREEZER	3.210,80
8	BN-A-2/25	AIRE ACONDICIONADOR	4.600,00
9	BN-A-2/25	AIRE ACONDICIONADOR	4.600,00
10	BN-A-2/25	ROLLOS DE CALAMINAS	60.071,40
11	BN-A-2/25	ROLLOS DE CALAMINAS	60.071,40

SEGUNDO. – CONSIDÉRESE que las características de los bienes a ser monetizados están descritas en el informe MG/DIRCABI/BN/INF/N°136/2025, de fecha 04 de diciembre, emitido por la Distrital DIRCABI Beni, las cuales deberán ser incluidas en el aviso de subasta.

3

TERCERO. - PROCÉDASE a la venta en subasta pública, a cuyo efecto se fija el precio base en bolivianos del **VALOR COMERCIAL**, según la cotización realizada por la Distrital Beni, en consideración del Reporte MG/DIRCABI/BNI/REP/N°147/2025 de fecha 04 de diciembre, precio establecido en el cuadro mencionado en la *disposición primera*. En caso de no concretarse la venta en la primera subasta, se aplicará un descuento del 20% en la segunda subasta, si persiste la falta de postores, se llevará a cabo un tercer remate con un descuento del 40% en aplicación de lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 143 del Decreto Supremo N° 3434.

CUARTO. - Se DESIGNA como autoridad fedataria a la Notario de Fe Pública N°4 de la ciudad de Trinidad – Beni, Abg. María Alejandra Zambrana Aguirre.

QUINTO. - RATIFICA el Cronograma de monetizaciones propuesto por las Áreas Nacionales de DIRCABI el cual se encuentran descrito en el Informe Técnico Legal DIRCABI/AOP/INF/N°495/2025 de 05 de diciembre, conforme procedimiento establecido en el Artículo 143 del Decreto Supremo N°3434, debiendo consignar las fechas correspondientes en el aviso de subasta pública para su publicación en un medio de prensa.

SEXTO. - Se EFECTÚE la publicación del aviso de subasta pública en un medio de circulación local del departamento de Beni, así como de circulación nacional, donde deberá consignarse lo dispuesto en el Artículo 142 del Decreto Supremo N°3434. Asimismo, **PROCÉDASE** al desembolso y/o reembolso según corresponda de los recursos necesarios para la cancelación de honorarios a la Autoridad Fedataria y otros gastos inherentes del acto de monetización anticipada autorizada.

SEPTIMO. - Una vez subastado bienes (electrodomésticos y material de construcción), póngase en conocimiento la presente Resolución Administrativa más las actas de entrega a los adjudicatarios, al Área de Registro y Sistemas de DIRCABI, para la **ACTUALIZACIÓN** del Kardex correspondiente de los bienes (electrodomésticos y material de construcción) monetizados en el Sistema de Registro, al Área de Recursos Económicos Incautados y Confiscados, la cual en consideración de que se trata de un acto de monetización anticipada, deberá asegurar que el producto de la monetización mantenga su valor e intereses hasta que la autoridad judicial competente determine el destino final de los bienes.

OCTAVO. - La Distrital DIRCABI Beni, deberá dar **CUMPLIMIENTO** a las recomendaciones del Informe Técnico Legal DIRCABI/AOP/INF/Nº495/2025 de 05 de diciembre, emitido por las Áreas Nacionales de DIRCABI.

NOVENO. - En caso de no efectivizarse la subasta pública en sus tres actos, **PROCÉDASE** a la VENTA DIRECTA de los bienes postulados por la Distrital DIRCABI Beni.

DECIMO. - **REMÍTASE** copia de la presente Resolución Administrativa a conocimiento de las Autoridades Judiciales competentes que conocen el proceso penal, al que se encuentran vinculados los bienes objeto de la subasta pública autorizada mediante la presente resolución.

El presente, es dado en oficinas de la Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados – DIRCABI, a los cinco (5) días del mes de diciembre de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


Héctor Ramiro Montes Bernal
DIRECTOR GENERAL DE DIRCABI
MINISTERIO DE GOBIERNO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA